



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 08/2013.-

**QUE REGULA LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y TÉCNICAS
DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO.-**

VISTO: El artículo 168° y concordantes de la Constitución Nacional, el artículo 12° numeral 7 y concordantes de la Ley N° 3.966/10 “Orgánica Municipal”.-

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar y controlar las condiciones higiénicas y sanitarias de las Piscinas de uso Público o Privado en el Municipio de la Ciudad de Filadelfia. **Por tanto;**

**LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FILADELFIA, CAPITAL DEL
DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN REUNIDA EN CONCEJO**

ORDENA:

Capítulo 1.

Disposiciones Generales.

Art. 1°: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas que deben cumplir, en sus instalaciones y funcionamiento, todas aquellas piscinas sean estas de uso público o privado.-

Art. 2°: A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por piscina: Cualquier cuerpo de agua de construcción artificial destinada a prácticas de baño de un grupo de personas.-

Art. 3°: **Piscinas según su uso:**

3.1- Piscinas de uso público: son las piscinas utilizadas por el público en general, sea de uso gratuito u oneroso.-

a) **Piscinas de uso colectivo restringido:** son las piscinas utilizadas por grupos restringidos, tales como: condominios, escuelas, colegios, escuelas de natación, entidades sociales, asociaciones, hoteles, y otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa.-



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

b) **Piscinas de uso especial:** son las piscinas utilizadas para otros fines que no sean deportivos o de recreación, tales como las terapéuticas y otras.-

3.2- Piscinas de uso Privado: son las piscinas utilizadas en residencias unifamiliares.-

3.3- Lugares naturales de baño: es la denominación que incluye a aquellas piscinas, sean de uso público o privado, que utilizan masas naturales de agua manantiales o pozos, en las cuales las condiciones sanitarias de las aguas se alcanzan por dilución del contaminante, consecuencia del volumen de agua y del flujo continuo de la misma o de la combinación de ambos factores.-

Art. 4º: Piscinas según su mantenimiento y limpieza:

a) **Piscinas de vaciamiento periódico:** son aquellas piscinas en las cuales la limpieza del agua es mantenida mediante su remoción completa y su llenado con agua natural a intervalos periódicos.-

b) **Piscinas de flujo continuo:** son aquellas piscinas en las cuales la limpieza del agua es mantenida mediante el flujo continuo de agua proveniente de una fuente natural o desarrollada (pozos) donde el agua de rebalse se pierde.-

c) **Piscinas de recirculación:** son aquellas piscinas en las cuales se mantiene la circulación del agua por medio de bombas. El agua extraída de la piscina es tratada mediante un proceso de filtración para la purificación antes de ser retornada.-

Capítulo 2.

De los locales e instalaciones.

Art. 5º: Ninguna piscina podrá ser construida sin que el proyecto sea aprobado por la Municipalidad de Filadelfia, obedeciendo a las disposiciones y normas técnicas vigentes.-

Art. 6º: Las piscinas de uso público deberán poseer habilitación para poder funcionar, previa inspección de las condiciones higiénicos - sanitarias de sus instalaciones por técnicos de la Municipalidad de Filadelfia. Las piscinas de uso familiar quedan exentas de cumplir con estas exigencias.-



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA

CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON

JUNTA MUNICIPAL

- Art. 7º:** A los efectos de la obtención del permiso de habilitación de una piscina pública, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud a la Municipalidad de Filadelfia.-
- Art. 8º:** La Municipalidad de Filadelfia tendrá a su cargo la fiscalización del funcionamiento de las piscinas de uso público a los efectos de inspeccionar, controlar y otorgar el certificado de los análisis del agua a utilizarse y formular el dictamen que permita la expedición del documento correspondiente.-
- Art. 9º:** En las piscinas de viviendas deshabitadas el propietario será el responsable de la desinfección y limpieza periódica, para así evitar la propagación de insectos como larvas de mosquitos, etc., que pongan en riesgo la salud.-
- Art. 10º:** En el caso de viviendas que se encuentren alquiladas, el inquilino es el responsable de mantener la piscina en condiciones higiénico - sanitarias.-
- Art. 11º:** Las instalaciones complementarias de las piscinas de uso público, tendrán como mínimo, un sistema de circulación o de recirculación, vestuario y conjunto de instalaciones sanitarias acorde al número de usuarios. Las piscinas de uso familiar quedan exentas de cumplir con estas exigencias.-
- Art. 12º:** Las piscinas en general deben cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:
- 12.1-** El revestimiento interno debe ser de un material resistente, liso e impermeable.-
- 12.2-** La inclinación o declive del fondo, en cualquier parte de una piscina pública no podrá tener cambios bruscos y la profundidad se determinará según su uso.-
- 12.3-** En todos los puntos de acceso a la piscina pública es obligatoria la existencia de lava pies.-
- 12.4-** Las piscinas localizadas en zonas que cuentan con sistema de alcantarillado sanitario, deberán desaguar a este. Aquellas localizadas en zonas carentes de este servicio, deberán contar obligatoriamente con un sistema de filtrado y recirculación del agua. En ningún caso estará permitido desaguar a la calle.-



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

Capítulo 3.

De los servicios higiénicos y vestuarios en las piscinas públicas.

Art. 13º: Los vestuarios y las instalaciones sanitarias, deben estar diferenciadas por sexo y reunir los siguientes requisitos:

- a) La cantidad de inodoros y lavabos estará en proporción de 1 por cada 60 hombres y 1 por cada 40 mujeres.-
- b) La cantidad de mingitorios estará en proporción de 1 por cada 60 hombres.-
- c) La cantidad de duchas estará en proporción de 1 por cada 40 bañistas.-
- d) Las duchas deberán estar localizadas de tal forma que sea obligatoria su uso antes de entrar al área de la piscina.-

Capítulo 4.

De la calidad del agua.

Art. 14º: Las piscinas de uso público deberán cargarse con agua tratada proveniente de un servicio de agua u otra fuente natural.-

Art. 15º: Todas las piscinas de uso público y privado, deberán cumplir con los siguientes requerimientos respecto a la calidad del agua:

- a) El PH debe mantenerse entre 5,8 y 8,6 (Valor límite en muestra aleatoria).-
- b) El cloro residual disponible deberá mantenerse entre 0,3 y 0,6 mg/litro. (Valor límite en muestra aleatoria).-
- c) Coliformes fecales__5 UFC/100 ml. (Valor límite en muestra aleatoria).-

Art. 16º: Todos los lugares naturales de baño deberán cumplir con los siguientes requerimientos con respecto a la calidad bacteriológica del agua:



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

Clasificación	Coliformes fecales
Apto UFC/100ml	hasta 250
Aceptable (*) UFC/100ml	de 250 a 500
No apto UFC/100ml	mayor a 500

(*) Bajo control y con restricciones de uso a criterio del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA) y la Municipalidad de Filadelfia.-

Capítulo 5.

Condiciones Específicas de los establecimientos

Art. 17°: Las piscinas de uso público, deberá desinfectarse por medio del cloro u otro desinfectante.-

Art. 18°: En el caso de piscinas de vaciamiento periódico o de flujo continuo, el agua deberá mantener una concentración similar a lo establecido en el Artículo 15° de la presente Ordenanza.-

Capítulo 6.

De los usuarios.

Art. 19°: Es obligatorio el control médico sanitario de los bañistas que utilicen las piscinas de uso público. Las medidas de control médico sanitario serán ajustadas al tipo de establecimiento o del local en que se encuentra la piscina.-

Capítulo 7.

Del personal.

Art. 20°: Las piscinas de uso público contarán con personal calificado, uniformado, con distintivo y estará adiestrado y habilitado en prestación de primeros auxilios y salvataje. Será obligatorio contar con un botiquín de primeros auxilios.-



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

Capítulo 8.

Responsabilidades, Infracciones y Sanciones.

Art. 21°: El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza estará tipificada de la siguiente manera:

Faltas Leves.
Faltas Graves.
Faltas Gravísimas.

21.1- **Son consideradas faltas leves**, las violaciones a lo dispuesto en los artículos: 11°, 12°, 13°, 17°, 18° y 19°.-

21.2- **Son consideradas faltas graves**, las violaciones a lo dispuesto en los artículos: 5°, 6°, 7°, 9°, 10°, 14°, y 20°.-

21.3- **Son consideradas faltas gravísima**, las violaciones a lo dispuesto en los artículos: 15° y 16°. La reincidencia en la transgresión a estos artículos se castigará con la clausura de la piscina.-

21.4- La reincidencia a las transgresiones establecidas en el Artículo 13° se sancionara como falta grave, disponiéndose su adecuación, bajo apercibimiento de ordenarse la clausura de la piscina.-

Art. 22°: La escala de penalidades a ser aplicada por las faltas cometidas en contravención a esta Ordenanza será establecida de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 07/2013 “QUE ESTABLECE LA ESCALA DE SANCIONES APLICABLES A LAS FALTAS COMETIDAS CONTRA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES”.-

Capítulo 9.

Disposiciones Transitorias:

Art. 23°: Los establecimientos sujetos a esta Ordenanza con anterioridad a su promulgación, y que se hallan en funcionamiento, deberán adecuarse a la misma en un plazo de 120 (ciento veinte) días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.-



MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA
CAPITAL DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERON
JUNTA MUNICIPAL

Art. 24°: Comuníquese a la Intendencia Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Filadelfia, a dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.-




Gilberto Ferreira Cristaldo
Secretario Junta Municipal




Berthold Schmidt Kroker
Vicepresidente Junta Municipal

Filadelfia, 10 de octubre del 2.013.-

TÉNGASE por Ordenanza Municipal, Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.-




Carlos Mendoza
Secretario General




Holger Bergen Hoots
Encargado de Despacho